



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/CCP/010/2017

PARA: TODAS LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

DE:


GUIMARA TUÑÓN GUERRA

Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

ASUNTO: EJERCICIOS Y PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN DE LAS
INSTALACIONES PORTUARIAS

FECHA: 13 DE JUNIO DE 2017

Por este medio tenemos a bien informarles que en cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), y tomando en cuenta las prescripciones obligatorias (Parte A), y las orientaciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) (Parte B) punto 18, que guardan relación con los ejercicios y prácticas para proteger las instalaciones portuarias.

Estos ejercicios deben ser simulacros programados y diseñados con la finalidad de someter a prueba el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, así como los procedimientos utilizados por el personal para lograr este objetivo, y como resultado de lo antes indicado, identificar oportunidades de mejora a el Plan de Protección existente y aprobado dentro de las instalaciones portuarias.

Sobre este particular, les notificamos a todas las instalaciones portuarias que “no se aceptarán hechos reales como ejercicios y prácticas de protección”. Los ejercicios deben basarse en cualquiera de las amenazas listadas en la parte B 15.11 del (Código PBIP).

Es importante recalcar, que el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), debe entregar al Departamento de Protección Portuaria de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez finalizada la auditoría externa realizada por el

Departamento antes descrito, el cronograma de ejercicios y prácticas a realizar en el siguiente año auditable en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Dicho cronograma deberá ser aprobado por el Jefe del Departamento de Protección Portuaria de la Autoridad Marítima de Panamá, para que esta entidad marítima, tenga la oportunidad de verificar el ejercicio o la práctica a realizar; de obviarse este paso, no se reconocerá el evento como tal y se le exigirá a la instalación portuaria que realice un ejercicio o una práctica dentro de los consecuentes treinta (30) días calendario.

Finalmente, deben realizarse como mínimo cuatro (4) ejercicios y una práctica al año (calendario auditable), para garantizar la aplicación eficaz de los procedimientos del (Código PBIP).

El incumplimiento en la realización de ejercicios y prácticas de protección será catalogado como una "No Conformidad Mayor" y se aplicarán sanciones según lo dispuesto en la Resolución J. D. No. 043-2014 de 12 de noviembre de 2014, por la cual se establece los procesos de protección portuaria y sus costos, con fundamento del (Código PBIP).

Atentamente,



MP/TT/cagm

Fundamento Legal: Ley N° 7 del 27 de octubre de 1977, que adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado). Resolución J. D. No. 043-2014 de 12 de noviembre de 2014, por la cual se establece los procesos de protección portuaria y sus costos que, con fundamento al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, son exigibles a las instalaciones portuarias en la República de Panamá. Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá.